

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

SUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 05 MAYO 2000

RES.H.N° 4 4 3 - 0 0

Expte.No.4088/99

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a Concurso Público de antecedentes y pruebas de oposición para la cobertura de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en la cátedra "Introducción a la Filosofía", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución H.No.1295/99 se solicitó Ampliación de Dictamen;

Que el Jurado interviniente realizó consideraciones respecto a la impugnación planteada por el postulante Pagano y estima que no corresponde la ampliación;

Que consultada Asesoría Jurídica al respecto, dictamina que:

"Hasta la etapa procesal cumplida no se advierten vicios de procedimiento en la tramitación del presente. Sin perjuicio de observar que al ser notificado de la Res.No.1295/99, que solicita la ampliación del dictamen del Jurado, el Sr. Pagano interpone Recurso de Revocatorio con Jerárquico en Subsidio en contra de tal resolución, y solicita se deje sin efecto el concurso por entender que la Facultad no tomó en cuenta su impugnación y que no corresponde la solicitud de ampliación del dictamen porque estima que el mismo se realizaría con la intencionalidad de cubrir las supuestas falencias o vicios que considera posee el primer dictamen.

Ese Recurso de revocatoria en contra de la Res. No.1295/99, tendría que haber sido resuelto: rechazándolo por cuanto la solicitud de ampliación del dictamen por parte del Jurado es una potestad del Consejo Directivo encuadrado en el Art.5 inc.a) que no resulta posible recurrir; por lo que el rechazo del recurso de revocatoria debería haberse formalizado sin sustanciación por improcedente.

El Jurado, en contestación a lo resuelto por el Consejo Directivo mediante Res.No.1295/99, hace consideraciones respecto a la impugnación de Pagano y su encuadre y estima que no corresponde la ampliación. No obstante, en el tercer párrafo, formula una ampliación que de alguna manera contesta la impugnación del Sr. Pagano.

Pese a cualquier consideración que formule el Jurado referente a si la nota de Pagano debe tomarse como impugnación o si se encuentra interpuesta en tiempo y forma, aspectos que no le corresponde dilucidar, está obligado por el Reglamento de Concurso - Art. 53 inc.a)- a producir una ampliación de dictamen cuando sea requerida por el Consejo Directivo, y allí, eventualmente, como ampliación del dictamen, podrá reiterar el dictamen anterior o formular cualquier otra consideración que crea conveniente en base a las impugnaciones deducidas, pero de ninguna manera podrá negarse a ampliar el dictamen, al cual se le requirió.",



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

4 4 3 - 0 0 RES.H.Nº 5

Que los miembros del Consejo Directivo coincidieron en que se debe rechazar el recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución H.No.1295/99, presentado por el postulante Carlos María Pagano, y reiterar a los miembros del Jurado que por reglamento están obligados a producir la Ampliación del Dictamen solicitado:

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES (En su sesión ordinaria del día 25/04/00)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución H.No.1295/99 presentado por el Prof. Carlos María Pagano, por cuanto la solicitud de ampliación del dictamen por parte del Jurado es una potestad del Consejo Directivo encuadrado en el Art.53 inc.a) que no resulta posible recurrir.

ARTICULO 2º.- REITERAR el pedido de Ampliación de Dictamen solicitado al Jurado interviniente, dado que según lo establecido en la reglamentación vigente está obligado a

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Sr. Carlos María Pagano, miembros del Jurado, Escuela de Filosofía y Departamento de Docencia.

mda

Fac. de Humanidades - UNSe.

DE

FACULTAD DE HUMANIDADES